

OFICINA				DEL DEFENSOR DE				CUENTA JUDICIAL		FECHA	DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE				DATOS DEL DEMANDADO				DATOS DEL CONSIGNANTE			
ORIGEN		CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO			
30	1	1	0		110012041049	049 CIVIL MUNICIPAL	20240619	68.770.250,00	PENDIENTES I	3	9005207723	ESPECIALISTA	ARMONY CLIN	3	8600261825	ALLIANZ	SEGUROS SA	3	8909039370	BANCO CORP	BANCA COL	OMBIA SA		
30	1	1	0		110012041049	049 CIVIL MUNICIPAL	20240619	46.229.750,00	PENDIENTES I	3	9005207723	ESPECIALISTA	ARMONY CLIN	3	8600261825	ALLIANZ	SEGUROS SA	3	8909039370	BANCO CORP	BANCA COL	OMBIA SA		
30	1	1	0		110012041049	049 CIVIL MUNICIPAL	20240627	115.000.000,00	PENDIENTES I	3	9005207723	ESPECIALISTA	ARMONY CLIN	3	8600261825	ALLIANZ SEGU	ALLIANZ SEGU	3	8600345941	BANCO COL	PATRIA			
30	1	1	0		110012041049	049 CIVIL MUNICIPAL	20240618	115.000.000,00	PENDIENTES I	3	900520772	ARMONY CLIN Y CIRUGIA SA		3	860026182	ALLIANZ SEGU	SA	3	8600507501	BANCO GNB	SUDAMERIS			
820	1	1	0		110012041049	049 CIVIL MUNICIPAL	20240621	115.000.000,00	PENDIENTES I	3	9005207723	ARMONY CLIN Y PECIALISTAS Y		3	8600261825	ALLIANZ SEGU	ALLIANZ SEGU	3	8600030201	BBVA COLOMBIA				

ASOCIADOS A LA CÁMARA CON OMBIANA DE LA INERAFESTRICTURA Y PASA - APE

No. PÓLIZA	NB100356792	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	72018586	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	04/07/2024	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	04/07/2024		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 110014003049-20240002800

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:

Página web: www.segurosmundial.com.coCorreo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co

Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

Tu compañía siempre



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

C O N T E N I D O

Pág.

SECCIÓN 1

SECCIÓN 2

SECCIÓN 3

Seguro de Caución Judicial	3
Coberturas	3
Exclusiones	3
Condiciones Generales	4
1. Siniestro	4
2. Pago de la Indemnización	4
3. Suma Asegurada	4
4. Irrevocabilidad del Contrato	4
5. Responsabilidad de Seguros Mundial	5
6. Vigilancia e Inspección	5
7. Coaseguro y Coexistencia de Seguros	5
8. Subrogación	5
9. Recursos	5
10. Prevalencia de las Condiciones Particulares	6
12. Prescripción	6
13. Formalización del Reclamo y Pago del Siniestro	6
14. Devolución de Primas	6



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial



SEGURO DE CAUCION JUDICIAL

SEGUROS MUNDIAL, GARANTIZA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ORDENADA POR LAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA Y POR AQUELLAS QUE ADELANTRAN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EN EL CURSO DE UN PROCESO O DILIGENCIA JUDICIAL, PARA ASEGURAR QUE SE CUMPLA LO ORDENADO POR EL JUEZ CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD.



SECCIÓN I – COBERTURAS

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL GARANTIZADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL O LEGAL DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL CONTEMPLADO EN LA MISMA.



SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SEGUROS MUNDIAL NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO LOS EVENTOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O EN CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
- 2.2. LUCRO CESANTE, SALVO PARA AQUELLAS COBERTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 2.3. POR ERROR JUDICIAL LEGALMENTE DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.

**SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES****1. SINIESTRO**

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR - GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA HAYAN SIDO NOTIFICADAS OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A SEGUROS MUNDIAL.

**2. PAGO DE LA INDEMNIZACION**

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN O DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, SEGUROS MUNDIAL SE ACOGERÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESTE SENTIDO, EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL APLICABLE CUANDO NO EXISTA NORMA ESPECIAL O DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE FIJE UNO INFERIOR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

**3. SUMA ASEGURADA**

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE SEGUROS MUNDIAL BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1089 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE ACLARA QUE LA MÁXIMA SUMA ASEGURADA POR EVENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL VALOR INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

**4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO**

SEGUROS MUNDIAL NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.



5. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL SÓLO CESARÁ:

- 5.1. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 5.2. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.



6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL GARANTIZADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL OBJETO DE ESTE SEGURO.



7. COASEGURO Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

BAJO LOS TÉRMINOS DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTROS SEGUROS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.



8. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGUROS MUNDIAL SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.



9. RECURSOS

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES Y/O MEMORIALES ACLARATIVOS QUE CONSIDERE PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**10. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES**

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS.

**11. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN, PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTOS DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

**12. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y PAGO DEL SINIESTRO**

PREVIO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO SE OBLIGA A ENTREGAR A SEGUROS MUNDIAL LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE RESULTARE NECESARIA PARA DETERMINAR TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PADECIDA BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

**13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS**

EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTE UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL TOMADOR – GARANTIZADO DE FORMA PROPORCIONAL, LA PRIMA NO DEVENGADA CORRESPONDIENTE A LA DISMINUCIÓN REAL DEL RIESGO.

SE GENERARÁ TAMBIÉN DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, BAJO EL ROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL FIN, EN CASO QUE POR LAS CONDICIONES PROPIAS DEL PROCESO JUDICIAL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE DETERMINE LA TOTAL INOPERANCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Bogotá D.C., 04/07/2024

Señores:

JUZGADO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - 49 - BOGOTA D.C. - Nro.: (49) -
BOGOTA D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial NB100356792 expedida el día 04/07/2024 para el juzgado Nro.: (49) JUZGADO CIVIL MUNICIPAL -49 - BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C., proceso de ALLIANZ SEGUROS SA contra ASEGURADO/BENEFICIARIO: ARMONY CLÍNICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S NIT 900520772-3 fue pagada por valor de 4.417.965,06.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 04 días del mes JULIO de 2024.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

72018586

Fecha de Facturación

04/07/2024

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

Póliza No.

NB100356792

Periodo Facturado

Fecha Límite de Pago

03/08/2024

Prima (incluye gastos de expedición)

3.712.575,68

IVA

705.389,38

VALOR TOTAL A PAGAR \$

4.417.965,06

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

ALLIANZ SEGUROS SA

CALLE 47 N° 29 – 65 LOCAL 101 EDIFICIO LEO SUCURSAL ALLIANZ 860026182

Intermediario

NEGOCIOS
DIRECTOS

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **03/08/2024** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmundial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

72018586

Fecha de Facturación

04/07/2024

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

Póliza No.

NB100356792

Periodo Facturado

Fecha Límite de Pago

03/08/2024

Prima (incluye gastos de expedición)

3.712.575,68

IVA

705.389,38

VALOR TOTAL A PAGAR \$

4.417.965,06

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

ALLIANZ SEGUROS SA

CALLE 47 N° 29 – 65 LOCAL 101 EDIFICIO LEO SUCURSAL ALLIANZ 860026182

Intermediario

NEGOCIOS
DIRECTOS

Cheque

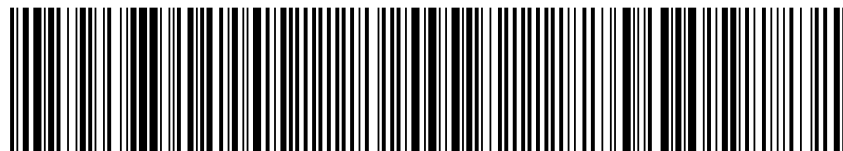
Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales
OPCIÓN 1

(415)7709998434219(8020)00000072018586(3900)000004417965(96)20240803

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990072018586(3900)000004417965(96)20240803

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1


CORRESPONSALES



OPCIÓN 2


BANCOS




CORRESPONSALES



Tu compañía siempre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA No. 110014003049 2024 00028 00

Atendiendo al memorial allegado por la parte demandada el 8 de julio de 2024, con contenido de la caución prestada por compañía de seguros en favor del presente asunto, se advierte que, si bien el Despacho no había fijado el monto de la misma de manera previa, lo cierto es que dicha caución cubre el valor actual de la ejecución aumentada en un 50% y, por consiguiente, se adecua a lo reglado en el artículo 602 del Código General del Proceso. En ese orden, esta Judicatura **dispone:**

1. Aceptar la caución allegada por la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por adecuarse a derecho.
2. Decretar el levantamiento de la cautela de embargo ordenada en proveído calendado 25 de abril de 2024; la cual, recae sobre los dineros que tenga por cualquier concepto la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás productos financieros relacionados en su momento, de conformidad con los artículos 603 y 597 numeral 3 del Estatuto Procesal. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. **89 Hoy 19 DE JULIO DE 2024** a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA